

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2024-9127 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Tasa por Prestación del Servicio de Piscina cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículo 58 y 20.4, apartado t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la ley 25/1998, que establece expresamente que las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular "Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos"; y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la tasa por prestación del servicio por parte del Ayuntamiento consistente en piscina municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los Servicios prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

Los bonos individuales solicitados por personas residentes en el Municipio de Meruelo, así como por los socios de la Escuela Municipal de Fútbol, el Club de Pádel Meruelo, y las demás asociaciones deportivas sin ánimo de lucro existentes en el municipio, previa solicitud ante el Ayuntamiento por los responsables de los clubs, tendrán una reducción del 50% de la tarifa, acreditando dicha circunstancia mediante certificado acreditativo de la residencia para los empadronados y con la presentación de la tarjeta federativa para los socios de los clubs deportivos privados sin ánimo de lucro.

CVE-2024-9127

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

- Tarifa general: Entrada individual: 3,00 euros/entrada.
- Tarifa segunda: Abonos individuales: 40 euros/abono temporada.
- Tarifa reducida aplicables a los empadronados en Meruelo: Abonos individuales: 20 euros/abono temporada.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Para la expedición del abono individual se solicitará su expedición en las Oficinas Municipales.

Para la solicitud de tarifa reducida se habrá de justificar el empadronamiento de todos los miembros a los que afecte en el municipio de Meruelo.

Se considera familia a los efectos de expedición del Abono familiar los integrantes de la hoja padronal correspondiente, tratándose de solicitantes empadronados en Meruelo. Si no son residentes en el municipio de Meruelo deberán presentar ante el Ayuntamiento libro de familia.

Los abonos para el uso de las piscinas serán personales e intransferibles no pudiendo cederse a ninguna otra persona ajena a la misma, ya que esto implicará la retirada del mismo.

Los abonos tendrán vigencia desde la fecha de su expedición hasta el final de la temporada, y en todo caso el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 9.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible o se solicita la prestación del mismo.

Artículo 10.- Normas de ingreso.

El ingreso de la tasa por los abonos individuales o familiares para uso de la piscina se realizará en el momento de expedición de los mismos. El ingreso de las entradas a las piscinas se efectuará en el momento de prestación del servicio.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Meruelo, 4 de noviembre de 2024.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2024/9127

CVE-2024-9127